

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Regularización Planta elaboradora de productos congelados y pre elaborados"

Nombre del Titular : PACIFICBLU SPA
Nombre del Representante Legal : Jorge Escudero Vargas y Marcel Mauricio Moenne Muñoz
Dirección : Avda Gran Bretaña 955

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta elaboradora de productos congelados y pre elaborados", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Regularización Planta elaboradora de productos congelados y pre elaborados", la que deberá entregarse hasta el 15 de junio de 2023.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Rodrigo Martínez Mora, dirección de correo electrónico rmartinez.8@sea.gob.cl, número telefónico 412791751.

1. Descripción de proyecto

1.1.- Se solicita describir en detalle el manejo y disposición de los siguientes residuos, sus tiempos de residencia y sus volúmenes:

- Plásticos como linner y envases primarios, sunchos de cajas, etc. Explicar el proceso de reciclado.
- Restos de productos cárnicos (vacuno, cerdo y aves), indicar cuales son los centros de revalorización y que se hace con estos productos
- Restos de verduras
- Aceites de fritura
- Metales detectados

1.2.- Respecto del almacenamiento de combustibles y sustancias peligrosas, se solicita explicar como se realiza el abastecimiento de dichos productos, su forma de carguío y su frecuencia.

1.3.- Respecto del abastecimiento de materias primas, se hace mención a la utilización de especies que no forman parte de las pesquerías nacionales, al respecto se consulta y se solicita explicar cómo es el abastecimiento de dichas materias primas.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159162549>

1.4.- Sobre las actividades de mantención, no se menciona la planta de Riles, se solicita incorporar a la tabla 12 de la DIA

1.5.- Referente a la modelación de olores, se solicita indicar porque las gráficas presentadas Figura 12 y 20 de la DIA, señalan y muestran como el punto de máxima concentración de olores al receptor R1 y no la planta donde se generan los olores.

1.6.- Respecto del ruido se solicita corregir lo señalado en la tabla 33 de la DIA, que señala para el impacto no significativo 2 el límite diurno es de 70 dB.

1.7.- De acuerdo con la revisión de los antecedentes contenidos en la DIA, se desprende que la titular utilizará aguas subterráneas captadas mediante punteras por un volumen de 32.400 m³/año para su utilización en limpieza de exteriores y regadío. Al respecto se requiere que la titular acredite que dichas captaciones de aguas subterráneas cuentan con el correspondiente derecho de aprovechamiento legalmente constituido.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1.- D.S. N° 594/99 MINSAL, art. 16, 17, 18, 19, 20, 24, 26, 42°: de los antecedentes entregados por el titular, éste acredita cumplimiento de esta normativa, sobre el almacenamiento de residuos no peligrosos deberá adjuntar resolución sanitaria con su correspondiente cambio de razón social, además deberá solicitar autorización sanitaria en forma sectorial para aquellos sitios de disposición de residuos no peligrosos que no se encuentren amparadas en la resolución sanitaria presentada.

2.2.- D.S. N° 148/03, MINSAL: de los antecedentes entregados por el titular, éste acredita cumplimiento de esta normativa, titular deberá adjuntar resolución sanitaria con cambio de razón social.

2.3.- D.F.L N° 725/1968, MINSAL, artículos 71, 79 y 80°: de los antecedentes entregados por el titular, éste acredita cumplimiento de esta normativa, sin embargo, deberá solicitar autorización sanitaria en forma sectorial para planta de RILES.

2.4.- D.S. N° 43/2015, MINSAL: en atención a la información entregada por el titular respecto a la cantidad de insumos que serán almacenados en el desarrollo del proyecto y que le son aplicables las exigencias de la presente norma, ésta no correspondería a Normativa Ambiental Aplicable. Sin perjuicio de lo anterior, titular deberá dar cumplimiento a esta normativa, lo que será revisado de manera sectorial.

2.5.- En relación al punto 4.1.1.3, referente al sistema de tratamiento de Riles, el titular indica que dispone de Decreto N°490 de fecha 29/4/2002. Al respecto, es necesario aclarar que actualmente la planta de Congelados del Pacífico se encuentra sometida a lo establecido en Resolución SISS N°2670 de fecha 12/07/2013, cuyo límite es el establecido en la tabla N°4 del DS MOP N°609/98. El convenio a que hace referencia la DIA y que se ha informado a la SISS no establece límites superiores a los establecidos en la normativa.

2.6.- Respecto de los monitoreos de auto control informados a ESSBIO para dar cumplimiento al D.S. N° 609/98, se solicita al titular mantener en sus oficinas copia de dichos informes para efectos de las fiscalizaciones que realiza la autoridad ambiental.



2.7.- En caso de efectuarse un hallazgo arqueológico o paleontológico, ya sea durante las obras o acciones del proyecto, y a fin de evitar incurrir en el delito de daño en Monumento Nacional establecido en el artículo 38° de la Ley N° 17.288, se deberá proceder según lo establecido en los artículos 26° y 27° del mismo cuerpo legal y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación, Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (DS N° 484 de 1990), paralizar toda obra en el sector del hallazgo e informar de inmediato y por escrito al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), para que este organismo determine los procedimientos a seguir, cuya implementación deberá ser efectuada por el titular del proyecto.

2.8.- En caso de hallazgo paleontológico no previsto, se deberá tener en cuenta lo indicado por el artículo 26° de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y proceder de la siguiente manera:

2.8.1. Detener las obras en el lugar del hallazgo, en al menos 2 metros de distancia alrededor del punto donde se produjo el hallazgo. Si el hallazgo es múltiple (formando un nivel, p. ej.) se considerarán 2 metros desde los especímenes más alejados del centro del lugar del hallazgo. Lo anterior, teniendo certeza de que el hallazgo es puntual y no se presenta dentro de un nivel con abundancia de fósiles con continuidad lateral (horizontal) mayor al afloramiento detectado. En el caso que se presente un nivel (estrato) paleontológico, es necesario despejar más la zona, de manera de delimitar claramente la potencia de este nivel.

2.8.2. Dar aviso de manera inmediata al/a la profesional paleontólogo/a, o en su ausencia al/a la jefe/a de obra o superior a cargo de los trabajos en el área del hallazgo, informando de su localización exacta al departamento de Medio Ambiente, o similar, que represente al titular del proyecto.

2.8.3. Delimitar y señalizar correctamente (señalética, banderín) el área para su protección. Se deberá disponer para ello de la señalética adecuada que indique la restricción de ingreso al sector, acompañado de un cerco perimetral (2 metros de alto) que limite y resguarde el hallazgo.

2.8.4. Informar al CMN acerca del hallazgo paleontológico no previsto, utilizando coordenadas UTM (DATUM WGS 84) y registro fotográfico de buena resolución (con tomas en primer plano, de detalle, con escala y del contexto en general). La notificación deberá ser informada por el/la profesional paleontólogo/a, encargado/a de Medio Ambiente, u otro representante del titular, en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la fecha de descubrimiento del hallazgo. El CMN determinará las medidas a implementar por parte del titular, considerando la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales y el Reglamento de Excavación, DS N° 484 de 1990.

2.9.- En el contexto de la protección de la infraestructura vial, la principal preocupación de la Dirección de Vialidad, es procurar que los proyectos sometidos a evaluación, eviten o se hagan cargo de los efectos producidos sobre la infraestructura vial existente, y sean compatibles con el desarrollo vial proyectado. Esto entendiendo, que dichos efectos pueden generar impactos en la calidad o sistemas de vida de la población. En este contexto, el titular deberá considerar y/o dar cumplimiento a las siguientes observaciones:

2.9.1. Respecto de las Soluciones Viales, Accesos y Conectividad.

El titular deberá regularizar el acceso al camino público, previa evaluación del departamento de fajas, si la solicitud es positiva y la RCA resulta favorable, se tendrá que presentar el proyecto de ingeniería que se deberá evaluar nuevamente por este Organismo del estado, para inmediatamente materializarlo, según lo establecido en el DFL N° 850/97 MOP y D.S N°



900/96 y la Res. D.V N° 232/2007, que aprueba nuevas normas sobre accesos a caminos públicos que indica.

2.9.2. Respetto de la Faja Vial y Seguridad Vial.

El titular deberá implementar medidas para impedir que los vehículos que están estacionados indebidamente dentro de la faja fiscal del Camino Publico, específicamente al lado del proyecto, ya que está estrictamente prohibido realizar cualquier actividad sin la debida autorización justificada de esta Dirección, de acuerdo a lo establecido en el Art. N°41 del DFL 850/97 del MOP.

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1.- PAS 139: De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, éste presenta los contenidos técnicos y formales, sin embargo, de acuerdo al dictamen N°E53863/2020 que reconsidera el dictamen N°19879, de 2017, sobre organismos competentes para informar en el marco del sistema de evaluación de impacto ambiental respecto de proyectos de descarga de RILES. Otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales que indica se encuentra dentro del ámbito de competencia de la SISS, del 23.11.2020, no corresponde evaluar este permiso ambiental.

3.2.- PAS 161: Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, éste presenta los contenidos técnicos y formales, acreditando su cumplimiento. Por lo anterior esta Autoridad Sanitaria califica la actividad como MOLESTA.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

Área de influencia

4.1.- En relación a la Ley Marco Cambio climático, y con ello la incorporación de la variable cambio climático en la evaluación de impacto ambiental hay aspectos del riesgo climático que deben ser considerados como descriptores de áreas de influencia. Son tres los factores que constituyen el “riesgo climático”: la amenaza climática, la vulnerabilidad (sumatoria de la sensibilidad y la capacidad adaptativa) y la exposición de los componentes en cada territorio.

De acuerdo a lo indicado en la nueva “guía Cambio Climático” para la evaluación ambiental en el SEIA se recomienda la utilización de la plataforma Explorador de Amenazas Climáticas (<https://arlim.mma.gob.cl/amenazas/>) para conocer el nivel de amenaza del sitio donde se pretende localizar el proyecto. Son variados los factores climáticos que la plataforma incluye, entre ellos, condiciones de calor extremo, frío, precipitaciones (lluvia y nieve), humedad, viento, insolación y presión atmosférica. Al respecto, se hace presente que estos parámetros deben ser considerados en la descripción del clima, hidrósfera y glaciares, según lo solicita el artículo 18, letra e.1 y artículo 19, letra b.1, ambos del Reglamento del SEIA. Por lo tanto, deberá ser incluida en la descripción del área de influencia.

4.2.- En relación a la observación anterior, se solicita al titular considerar la metodología para incorporar consideraciones de Cambio climático, sobre los componentes ambientales definidos como objeto de protección en SEIA, teniendo presente tanto el análisis de impactos ambientales, como también de riesgos, como se indica en la sección 3 de la guía cambio climático (pág. 26 a 69 de la guía, https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2023/01/13/MET-Guia-Cambio-Climatico_2023.pdf).



Impactos Ambientales:

4.3.- Respecto del artículo 7 referente a la presentación del Estudio de Medio Humano se indica al titular que el documento debe ser presentado cuidando la integración de comentarios en el mismo, considerando la formalidad del proceso de evaluación ambiental, toda vez que existen comentario y errores en el texto que dificultan la lectura, la situación que repite en diversas oportunidades en el documento en cuestión. Ejemplo:

dovinos y porcinos y carne de ave o verduras, las cuales se reciben de clientes que cuentan con Resolución Sanitaria para su procesamiento.

La planta posee una capacidad de procesamiento de 105,5 ton/día (2.532 ton/mes) de materia prima y las unidades auxiliares utilizadas para su funcionamiento. Se maneja materia prima: Grupos electrógenos, Estanques de amoníaco, de combustible, gases, gases peligrosos, Planta de Tratamiento de RILES, y bodegas de almacenamiento de gases peligrosos y no peligrosos.

Cabe destacar que la presente Declaración de Impacto Ambiental corresponde a la evaluación la fase de construcción, dado que el proyecto se encuentra en ejecución desde 1993, previo a la promulgación del Reglamento de Evaluación Ambiental (marzo, 1997) por lo que no se encuentra evaluada ambientalmente. Evaluación Ambiental.

4.1.3 FACTORES GENERADORES DE IMPACTO

Los factores que determinan la mayor parte de los impactos ambientales del proyecto son:

gusta
Son 200 ton/d
5.170 ton/mes

4.4.- En Estudio de Medio Humano, apartado 3.2 Levantamiento de información primaria:

- El titular indica respecto al levantamiento de información primaria, la aplicación de entrevista semiestructurada de carácter individual *“la cual se compone de un cuestionario de preguntas dirigidas a dirigentes vecinales y representantes de organizaciones indígenas cercanos al sitio de emplazamiento del proyecto”*, toda vez, la aplicación del instrumento en cuestión pretende la identificación y caracterización de elementos territoriales que pudiesen resultar afectados significativamente o no por el desarrollo del proyecto en evaluación. Junto con ello, se indica que *“una característica propia de las metodologías cualitativas guarda relación con la elección de los entrevistados, que no se rige por criterios de representatividad estadística o probabilística, sino que son elegidos por el investigador de manera deliberada, pero acorde a los objetivos planteados”*. Posteriormente, mediante la Tabla 3. Criterios de elección de entrevistados/as según instrumento aplicado, se indica *“Representatividad: c) Líder comunitario o representante de organizaciones territoriales funcionales, líder o representante de organizaciones indígenas”*. Sin perjuicio de ello, la elección de 5 entrevistados por parte del Titular del proyecto, no contempla representantes de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas, por tanto, no se establecería el escenario de saturación teórica.

- Por otra parte, se informa que la aplicación de la entrevista semiestructurada fue realizada de manera telefónica, pese a ello, el Titular indica que la aplicación y posterior análisis del instrumento en cuestión *“busca comprender las partes verbales y no verbales que conforman un discurso en base a entrevistas”*, por tanto, se solicita ampliar o justificar la información en torno a el modo de abordar y considerar el lenguaje no verbal, toda vez que



éste se encuentra asociado principalmente a un proceso comunicativo transmitido mediante gestos, signos o indicios, principalmente sin palabras, es decir, corresponden a gestos, lenguaje corporal, postura, expresión facial, contacto visual, entre otros recursos.

4.5.- En Estudio de Medio Humano, apartado 3.3 Elaboración de cartografía, el Titular no presenta la identificación georreferenciada de Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas, ni los sitios de significancia cultural asociados a ello.

4.6.- Respecto al Estudio de Medio Humano, se solicita al titular indicar fechas exactas de aplicación de entrevista semiestructurada indicada en apartado 3.2 Levantamiento de información primaria, y campaña de terreno indicado en apartado 4.1.1 Catastro de elementos territoriales de interés.

4.7.- Respecto al Estudio de Medio Humano, se solicita al Titular corregir la información proporcionada en apartado 4.1.2 Descripción del proyecto, en el cual se indica erróneamente que *“La planta posee una capacidad de procesamiento de 105,5 ton/día (2.532 ton/mes) de materia prima”*.

4.8.- En cuanto al Estudio de Medio Humano, se solicita al Titular corregir la información proporcionada en apartado 4.1.3 Factores generadores de impacto, específicamente en punto a) Ubicación de obras físicas, en la cual se indica erróneamente que *“para el procesamiento de recursos hidrobiológicos para lo cual cuenta con tres líneas de producción”*.

4.9.- En cuanto al Estudio de Medio Humano, se solicita al Titular ampliar la información asociado a la emisión de vibraciones en apartado 4.1.3 Factores generadores de impacto, específicamente en punto c) Emisión de Ruido, integrando la variable vibración.

4.10.- En cuanto al Estudio de Medio Humano, apartado 4.1.3 Factores generadores de impacto, puntos b) Emisiones de olores, c) Emisión de ruido, y d) Actividades de transporte, se solicita al titular integrar ilustración/imagen/mapa que contenga la delimitación del área de influencia para los componentes olor, ruido e impacto vial. Lo anterior con el fin de permitir dilucidar la confección y justificación del Área de Influencia de Medio Humano, toda vez que el Titular indica que *“se definieron los límites del Área de Influencia para el componente “Sistema de vida y costumbres de grupos humanos”, la cual comprende una superficie estimada de 1.55 km² (imagen 7) determinada a partir de la superposición de los siguientes polígonos: ubicación de obras físicas, área de influencia emisiones de olores, área de influencia emisión de ruido y vibraciones, área de influencia emisiones atmosféricas, rutas de transporte”*, toda vez que se observa en “imagen 7” que el área de influencia es idéntica a la presentada para el componente emisiones atmosféricas presentada en “imagen 6”. Lo anterior, con el fin de que la justificación y delimitación del área de influencia permita identificar que corresponde a la identificación del impacto de mayores dimensiones en el territorio, y que, por tanto, el impacto asociado a los demás componentes se encuentre integrados o contenidos en ésta.

4.11.- Respecto al Estudio de Medio Humano, apartado 4.2.3 Dimensión antropológica, se indica de la presencia de dos asociaciones indígenas, para lo cual se solicita al titular presentar georreferenciación de las mismas y sitios de significancia cultural, ello, por medio de imagen/mapa/ilustración y KMZ.

4.12.- Respecto del artículo 10, a partir de la revisión de los antecedentes evaluados, se toma conocimiento que el proyecto se encuentra completamente construido. Al respecto, cabe señalar que no es factible efectuar la adecuada evaluación de los efectos, características o circunstancias de un proyecto sobre los componentes descritos en la letra f) del artículo 11 de la Ley N° 19.300, cuando las obras del mismo se encuentran ejecutadas, por lo que tampoco es factible descartar que hayan ocurrido intervenciones a Monumentos Nacionales. Este aspecto es especialmente complejo cuando



los antecedentes culturales del área dan cuenta de la susceptibilidad de existir yacimientos arqueológicos y monumentos históricos en el sector. Por lo mismo, se requiere que la elaboración de líneas de base e ingreso al sistema de evaluación ambiental, se ejecute con anterioridad al desarrollo de los proyectos.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto al Informe de Evaluación Arqueológica (Anexo10 de la DIA), se presentan las siguientes observaciones:

a) Sobre la ubicación del proyecto, las imágenes indican que la construcción se encontraría en las faldas de la Puntilla Perales y cercano al sitio arqueológico Cerro la U-1, sin embargo, la georreferenciación entregada establece que el proyecto se ubica 700 m al norte del área señalada, por lo cual se solicita corregir su posición.

b) La ubicación del Monumento Histórico (MH) Sector del Cerro Puntilla de Los Perales indicado en el informe corresponde al Morrillo Perales que no tiene relación alguna con el acontecer histórico que otorgó a la Puntilla Perales su calidad de Monumento Nacional, cuyo polígono se encuentra disponible en nuestro sitio web (<https://www.monumentos.gob.cl/>). Por tal motivo, es importante corregir la ubicación del MH y destacar que el proyecto en evaluación se encuentra muy cercano al límite de su polígono.

c) Remitir los *tracks* de prospección en formato KMZ, obtenidos del navegador GPS durante la realización de la actividad.

5. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

5.1.- En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA.

6. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

6.1 De acuerdo a lo presentado en la DIA, se solicita al titular lo siguiente referente a la ERD 2015-2030 (act 2019):

6.1.1. LE1/OE 1.1. Se le solicita al titular indicar claramente cómo se relaciona positivamente con dicho objetivo, explicando como mejorará las condiciones económicas, sociales, culturales y ambientales, aportando al desarrollo integral de la región con su proyecto, hacer énfasis en los 30 años de operación que lleva y como ha aportado con su operación al desarrollo de la región.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159162549>

6.1.2. LE1/OE 1.4. Se le solicita al titular indicar claramente que acciones o aportes ha realizado o realizará el proyecto durante sus 30 años de operación y durante su operación futura, en los aspectos citados en el objetivo, cuidado del medio ambiente y biodiversidad, desarrollo sostenible de la región, bienestar de las personas que habitan la región.

6.1.3. LE2/OE 2.5 Se solicita al titular precisar qué medidas particulares considera sobre uso eficiente de agua potable, combustible y energía.

6.1.4. LE4/OE 4.2 Se debe indicar al titular que el mero cumplimiento de la normativa ambiental vigente no significa necesariamente una relación positiva con el instrumento sino más bien la obligación impuesta por la normativa. Se le solicita al titular indicar claramente que acciones ha realizado o realizará para mejorar la calidad de vida en ciudades y territorios, que aportes ha realizado en la comuna o el sector donde se emplaza.

6.1.5. LE4/OE 4.3 Si bien el titular indica que se relaciona positivamente con este objetivo, se le solicita indicar si incluye en sus líneas de trabajo la inclusión laboral y si posee estadísticas de contratación local en su planta laboral,

6.1.6. LE7/OE 7.2 Si bien el titular presenta en el capítulo 7 de la DIA el plan de emergencias y contingencias, no señala en el las acciones a realizar para el personal que eventualmente se encontrase realizando labores dentro del recinto, es por ello que se le solicita al titular indicar claramente las acciones que deben realizar los trabajadores en caso de la ocurrencia de algún fenómeno relacionado a los riesgos de desastres naturales y a su vez riesgos de desastres de origen antrópico (incendios forestales, entre otros).

6.1.7. LE7/OE 7.3 Se le indica al titular que el propio cumplimiento de la normativa no constituye necesariamente una realización colaborativa con el lineamiento citado, toda vez que no reviste un esfuerzo por alcanzar dicho lineamiento, es por ello que se le solicita al titular al titular indicar si ha generado, en el transcurso de la operación del proyecto, acercamientos con los vecinos del sector, o si ha brindado apoyo local a las juntas de vecinos del sector.

6.2.- De acuerdo a lo presentado en el DIA, se solicita al titular lo siguiente referente a la Política de Biodiversidad:

Se solicita al titular realizar la vinculación con el documento en su totalidad ya que en la etapa de declaración no ha sido considerada. A pesar de lo anterior, se observa lo siguiente:

6.2.1. Objetivo Específico 2.3/ Acción 2.3.1. Se solicita al titular: Informar si cuenta con acuerdos de colaboración, producción limpia y/o planes de gestión para la preservación, conservación y restauración de la biodiversidad regional para promover buenas prácticas productivas en ámbito de la construcción.

6.2.2. Objetivo Específico 2.3/ Acción 2.3.3. Se solicita al titular: Informar si cuenta con certificación internacional en el ámbito de la construcción para mejorar estándares de responsabilidad social y ambiental empresarial.

7. Compatibilidad territorial del proyecto

7.1.- En relación con la compatibilidad territorial del proyecto con el Plan Regulador Comunal (PRC) de Talcahuano, la Dirección de Obras Municipales (DOM) señala que, de acuerdo a la información catastral, la propiedad ubicada en Gran Bretaña N° 955 Rol de Avalúo 7404-17, se emplaza en la zona



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159162549>

ZI-2 del PRC de Talcahuano donde, entre otros usos, se encuentran permitidas "Actividades de industria, taller y establecimientos de bodegaje inofensivo y molesto". Por lo anterior se desprende que la actividad es compatible con el Plan Regulador Comunal de Talcahuano.

No obstante, se excluye dentro del uso de suelo ZI- el almacenamiento de residuos peligrosos. Por lo que, si bien en el ANEXO 8 se adjunta Resolución N°109/2016 que autoriza bodega RESPEL, se solicita especificar si las características, condiciones, volúmenes de residuos peligrosos almacenados o cualquier otra característica se encuentra amparada por dicha Resolución con el fin de evaluar nuevamente la compatibilidad territorial de la actividad.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

8.1.- Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

8.2.- Se deberá dar observancia a las respectivas Guías SEA en la materia que corresponda, las que se encuentran disponibles en el sitio www.seia.cl

8.3.- No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de las Adendas del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.

8.4.- Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.

8.5.- Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 200 MB), el titular deberá solicitar vía oficina de partes de la Dirección Regional del SEA el formulario "Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño", quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.

Silvana Suanes Araneda
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

MNR/RAMM

Distribución:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159162549>

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2159162549>